

RESOLUCIÓN EMT/ /2025, de de , por la que se abre la convocatoria para el año 2025 de becas para mujeres trabajadoras desocupadas víctimas de violencia de género que participan en acciones de formación profesional para el empleo promovidas por el Servicio Público de Empleo de Cataluña (SOC-BECAS) (Ref. BDNS)

El 20 de octubre de 2023 se publicó la Orden EMT/229/2023, de 17 de octubre, por la cual se regula el régimen de ayudas y becas a las personas trabajadoras desocupadas que participan en acciones de formación profesional y las ayudas para empresas y/o entidades que acogen alumnado para la realización de prácticas profesionales no laborales (SOC-BECAS).

Esta Orden prevé una línea de becas dirigida específicamente a mujeres víctimas de violencia de género. El objetivo que persigue esta convocatoria de beca es ayudar económicamente a estas mujeres para promover su participación en la formación profesional para el empleo y que la puedan desarrollar hasta su finalización, con el objetivo de incrementar su cualificación, de potenciar su autonomía y aumentar sus oportunidades de acceso al mercado laboral.

Al tratarse de un colectivo con datos sensibles, se han tomado determinadas medidas de protección adicionales para garantizar la privacidad de las mujeres participantes.

El artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, y el artículo 25 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el cual se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, establecen que la concesión de becas y ayudas se realizará de forma directa. En consecuencia, siempre que se cumplan los requisitos y las condiciones específicas establecidas en la normativa reguladora, la concesión de las becas y ayudas, previa solicitud del alumnado, se tendrá que producir de manera inmediata sin que sea necesaria la concurrencia con otras personas beneficiarias, dado que todo el alumnado tiene, en principio, solo por el hecho de serlo, derecho a su percepción.

De acuerdo con el Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género.

Considerando el Decreto 81/2024, de 24 de abril, de reestructuración del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Considerando la Ley 13/2015, del 9 de julio, de Ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Considerando el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025.

Vistos los informes del Servicio Jurídico y de la Intervención Delegada, después de informar previamente en el Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, y haciendo uso de las facultades que me son conferidas, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de Ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña,

Por todo eso,

Resuelvo:

Artículo 1

Objeto

Esta Resolución tiene por objeto abrir la convocatoria para el año 2025 para la presentación de las solicitudes de becas dirigidas a mujeres víctimas de violencia de género que se encuentran desocupadas y que participen en alguna acción de formación profesional para el empleo, prevista en la base 2.2.2.c) del anexo 1 de la Orden EMT/229/2023, de 17 de octubre, por la que se regula el régimen de ayudas y becas a las personas trabajadoras desocupadas que participan en acciones de formación profesional y las ayudas para empresas y/o entidades que acogen alumnado para la realización de prácticas profesionales no laborales, publicada en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*, el 20 de octubre de 2023, con número de DOGC 9024.

Artículo 2

Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables que se convocan en esta Resolución, previstas en la base 2.2.2.c) del anexo 1 de la Orden EMT/229/2023, de 17 de octubre, son concretamente:

- a) Becas para mujeres víctimas de violencia de género que realicen una acción formativa.

Artículo 3

Personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de la beca que prevé esta Resolución son las mujeres trabajadoras desocupadas que tienen la condición de víctimas de violencia de género que realicen una acción formativa dentro del ámbito de la formación profesional, tal como especifica la base 3.b) del anexo 1 de la Orden EMT/229/2023, de 17 de octubre.

Podrán ser beneficiarias de esta beca cuando participen en alguna acción formativa que finalice entre el 1 de enero y el 30 de octubre de 2025, de los siguientes programas;

- Formación de oferta en áreas prioritarias (acciones formativas identificadas con el código FOAP)
- Forma e Inserta (acciones formativas identificadas con los códigos ATTC1 y ATCC2)
- Formación en centros propios de Innovación y Formación Ocupacional (acciones formativas identificadas con los códigos CIFOCS y CIFOSE)
- Convenio con la IMET para el desarrollo del proyecto de formación en mecánica aeronáutica (acciones formativas identificadas con el código CVNIN)
- Convenio con el Consorcio para la Normalización Lingüística para la realización de acciones de formación en catalán (acciones formativas identificadas con el código NORMLING)
- Convenio con el Departamento de Educación (acciones formativas identificadas con el código FPOIES)
- Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Barcelona, mediante Barcelona Activa (acciones formativas identificadas con el código SOCBASA)
- SINGULARES (acciones formativas identificadas con el código SINGU)
- Convenio entre el SOC, UPC FORMACIÓN Y MOVILIDAD S.A.(acciones formativas identificadas con el código CONV_SOC_UPC)
- Proyecto Trabajo en los Barrios (acciones formativas con los códigos PTB-2024A, PTB-2024B1 y PTB-2024B2)
- Otros programas convocados durante el ejercicio 2025 y que así lo especifique su convocatoria

Artículo 4

Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

Para obtener la condición de mujer beneficiaria, la mujer solicitante tiene que cumplir con los requisitos previstos por la base 4.3 del anexo 1 de la Orden EMT/229/2023, de 17 de octubre.

De acuerdo con la base 4 del anexo 1 de la Orden EMT/229/2023, de 17 de octubre, el cumplimiento de estos requisitos se tiene que acreditar mediante la firma de las declaraciones responsables que incluye la solicitud de subvención.

Artículo 5

Personas destinatarias

5.1 De acuerdo con la base 5.2.c) del anexo 1 de la Orden EMT/229/2023, de 17 de octubre, las personas destinatarias tienen que cumplir la condición específica de mujer víctima de violencia de género, que será acreditada delante de la persona de referencia de la Oficina de Trabajo (OT) que tengan asignada. Por lo que, las mujeres que no hayan acreditado su condición en la OT de adscripción, deberán dirigirse a la OT de adscripción para registrar su condición, antes de solicitar esta beca.

Artículo 6

Aplicación presupuestaria e importe convocado

6.1 El importe destinado a la concesión de las becas es de 150.000,00 euros, con cargo en las partidas presupuestarias D/480001866/331K/0000 FPAO y D/480001866/331K/0000 FPAOFP, del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2025.

6.1.1 Este importe se puede ampliar mediante una resolución de la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

6.1.2 La concesión de la beca que prevé esta Resolución, así como la efectividad de la cuantía adicional mencionada, quedan condicionadas a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión.

6.2 La financiación de las actuaciones previstas en esta Resolución irá a cargo, por un importe de 100.000,00 euros, de los programas acordados por la Conferencia Sectorial de Formación Profesional para Personas Trabajadoras, del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes que se apruebe para el año 2025 y por un importe de 50.000,00 euros de los programas acordados por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales del Ministerio de Empleo y Economía Social, que se apruebe para el año 2025.

6.3 En el supuesto de que después de dictar la Resolución de otorgamiento de subvenciones se hayan producido renunciaciones, revocaciones o reintegros, se pueden asignar nuevos otorgamientos de solicitudes que no obtuvieron subvención porque se había agotado el presupuesto disponible y que cumplieran los requisitos y condiciones para obtener la subvención que dispone esta convocatoria, siguiendo la orden de prelación de acuerdo con la fecha del asentamiento de registro de las solicitudes.

6.4 El otorgamiento de las becas está supeditado a la posibilidad de reducir parcial o totalmente la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de otorgamiento, a consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 7

Cuantía y periodo de elegibilidad de los gastos subvencionables

De acuerdo con las cuantías que prevé la base 6 del anexo de la Orden EMT/229/2023, de 17 de octubre, la cuantía para esta beca es la establecida en el artículo 7.b) del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para las mujeres víctimas de violencia de género y es de 10,00 euros por día asistido.

Artículo 8

Solicitudes y plazo de presentación

8.1 El plazo de presentación de las solicitudes se inicia al día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finaliza el 30 de octubre de 2025 a las 17:00 horas.

8.2 Las solicitudes deben presentarse en los lugares y por los medios indicados en la base 7.2 del anexo 1 de la Orden EMT/229/2023, de 17 de octubre, buscando el trámite Ayudas y becas del Servicio Público de Empleo de Cataluña para personas trabajadoras desocupadas que realizan cursos de formación ocupacional.

8.3 Las personas físicas deben autorizar al SOC para realizar consultas de datos consultables por interoperabilidad con el fin de hacer las comprobaciones oportunas, si procede, de acuerdo con la base 7.9 del anexo 1 de la Orden EMT/229/2023, de 17 de octubre. En caso de oposición a las consultas deberán aportar la documentación correspondiente.

8.4 Las solicitudes deben ir dirigidas a la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña y deben presentarse según modelo normalizado y siguiendo las indicaciones que estarán disponibles en el apartado de Beca para mujeres víctimas de violencia de género en el espacio Trámites de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/ca/tramits>).

Artículo 9

Documentación de la solicitud

Para esta beca no se deberá adjuntar ninguna documentación con la solicitud.

Artículo 10

Procedimiento de concesión

El procedimiento para la concesión de las ayudas y las becas es el de concesión directa de acuerdo con el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y la base 11 del anexo 1 de la Orden EMT/229/2023, de 17 de octubre.

Si la previsión del presupuesto convocado no permite otorgar la totalidad de las becas solicitadas, se podrá tramitar una ampliación del crédito hasta cubrir la totalidad de los otorgamientos de la convocatoria, siempre que haya crédito disponible para esta finalidad.

Artículo 11

Órgano competente, resolución de las ayudas y recursos

11.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión la persona titular de la Subdirección General de Formación Profesional y Calificación para el Empleo.

11.2 El órgano competente para dictar la resolución, el medio de notificación y el régimen de recursos se regula en la base 12 del anexo 1 de la Orden EMT/229/2023, de 17 de octubre.

11.3 De acuerdo con la base 12.2 del anexo 1 de la Orden EMT/229/2023, de 17 de octubre, el plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo con el artículo 94.1 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

11.4 La notificación de la resolución se realizará tal como indica la base 12.4 del anexo 1 de la Orden EMT/229/2023, de 17 de octubre, a través de notificación individual y se practicará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo que establece el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 12

Pago

Las mujeres beneficiarias de la beca que regula esta convocatoria recibirán el pago íntegro de la beca una vez verificada la asistencia y el cumplimiento de los requisitos y las condiciones específicas para la obtención de esta beca.

Visto el artículo 7.y) según párrafo de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, están exentas las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y las ayudas que prevé la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección integral contra la violencia de género, y las otras ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por esta condición.

Artículo 13

Indicadores

De acuerdo con la base 24.2 del anexo 1 de la Orden EMT/229/2023, de 17 de octubre, los indicadores correspondientes a esta convocatoria consisten en los datos identificativos de las personas beneficiarias y los relativos a las asistencias a las acciones formativas, que quedan recogidos en la aplicación de gestión GIA, por lo que no será necesaria la presentación de ningún otro dato adicional.

Artículo 14

Régimen de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de su publicación, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de

agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o cualquier otro recurso que se considere conveniente para la defensa de sus intereses.

Artículo 15

Publicidad y efectos

Esta Resolución produce efectos al día siguiente de su publicación al *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Francesc Castellana Aregall
Director del Servicio Público de Empleo de Cataluña